



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la 65 Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este pleno legislativo para presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**.

OBJETO DE LA PRESENTE

La presente iniciativa tiene por objeto tipificar el delito de violencia en eventos y espectáculos deportivos, a fin de inhibir y prevenir cualquier manifestación de violencia antes, durante y después de los espectáculos de esta naturaleza, en virtud de los recientes hechos sucedidos en nuestro estado y en otras entidades federativas.

CUESTIÓN PRIMERA. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deporte como fenómeno sociocultural debe promover salud mental y cultura de paz; pues constituye un instrumento para promover desarrollo social, valores de auto superación, lealtad, tolerancia, reconocimiento al mérito, solidaridad, lucha contra la discriminación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Desde hace algunos años, a nivel internacional, se han impulsado acciones para utilizar de manera activa y permanente al deporte como un vehículo para difundir la cultura de la paz, la no discriminación y la no violencia en la sociedad.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos hechos por gran parte de las diferentes sociedades alrededor del mundo y de las instituciones deportivas y políticas, lo cierto es que, lamentablemente, en muchas ocasiones el deporte sirve de marco para manifestaciones de violencia.

La violencia es un fenómeno sociocultural que se presenta en casi todas las actividades humanas con mayor o menor grado y acompaña al hombre desde su surgimiento.

Desde la perspectiva psicológica, la violencia es concebida como una desviación de la conducta que implica utilización de la fuerza y anulación de la voluntad del otro, mediante ella se amenaza o hiere a alguna persona, representando una respuesta que se fundamenta en el miedo e impone el criterio del agresor, sometiendo por la fuerza la voluntad de los demás sin tomar en cuenta las consecuencias que se derivan de tales actos, es empleada para dominar o eliminar y es aplicable en contra de las personas en forma física, psicológica y/o ideológica, contra el ambiente o contra la propiedad.

Desgraciadamente, en las últimas semanas hemos sido testigos de como la violencia se ha apoderado de los espectáculos deportivos; desde los eventos suscitados en Querétaro el 5 de marzo de este año, donde aficionados de los Gallos Blancos del Querétaro y del Atlas de Guadalajara (*ambos equipos de la Liga MX*) se enfrascaron en una riña campal que dio la vuelta al mundo por las lamentables imágenes que circularon.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Sin embargo, no ha sido la única manifestación de violencia; precisamente aquí en Ciudad Victoria, en las últimas dos semanas se ha tenido registro de riñas en campos deportivos amateurs.

Esto, pone de relieve que, desgraciadamente, la violencia ha encontrado la manera de entrar y adueñarse de espacios que deberían ser para promover los valores, la cultura de la paz, la cohesión social, así como la convivencia familiar.

Ante estas preocupantes situaciones, es preciso que nosotros, como legisladores, asumamos la parte de responsabilidad que nos corresponde y propongamos e instrumentemos acciones tendentes a inhibir, disminuir y, consecuentemente, erradicar estas manifestaciones de violencia en los espacios y eventos deportivos.

Por tal motivo, el objeto de la presente acción legislativa es tipificar el delito de violencia en eventos y espectáculos deportivos, como una medida para desalentar y detener el avance de la violencia en dichos eventos, mediante la imposición de sanciones.

Es importante señalar que esta medida fue propuesta y aplicada en el vecino estado de Nuevo León y ha contribuido a reducir considerablemente la violencia en espacios y espectáculos deportivos.

Quienes suscribimos la presente acción legislativa, tenemos la firme convicción de que esta medida abonará a la prevención de la violencia en espacios y espectáculos deportivos, así como a recuperar dichos espacios para que las familias tamaulipecas puedan disfrutar de un sano espacio de esparcimiento.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Finalmente, les comparto una reflexión hecha por el ex futbolista profesional mexicano, Carlos Salcido, con relación a la violencia en espacios y espectáculos deportivos: *“el deporte es para sacar a los niños de la calle, no para que la calle entre al deporte”*.

CUESTIÓN SEGUNDA. PROYECTO RESOLUTIVO

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa, así como los fundamentos jurídicos y detalles que la justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CAPÍTULO VI

VIOLENCIA EN ESPACIOS Y/O ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS

Artículo 318-Ter.- Comete el delito de violencia en espacios y/o espectáculos deportivos quien, en su calidad de espectador, asistente y/o participante del evento deportivo y encontrándose en el interior de los recintos o lugar donde se celebre el evento, en sus inmediaciones o, inclusive, en traslado hacia el recinto donde se llevará a cabo el evento, realice por sí mismo o incitando a otros cualquiera de las siguientes conductas:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- I. Se impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de diez a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien lance objetos contundentes u objetos que por sus características pongan en riesgo la salud o la integridad de las personas presentes en el espacio o espectáculo deportivo, ya sean participantes o asistentes;**

- II. Se impondrán de uno a tres años de prisión y multa de quince a cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien ingrese sin autorización a los terrenos de juego, agrede a las personas participantes o staff y/o cause daños materiales al inmueble donde se desarrolle el evento deportivo;**

- III. A quienes participen en riñas dentro de los espacios y espectáculos deportivos, en las inmediaciones de los inmuebles donde estos se realicen o en el trayecto a ellos, se les impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y una multa de cuarenta a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;**

- IV. A quienes inciten o generen violencia dentro de los espacios o espectáculos deportivos, se les impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de veinte a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Se considerará incitador a quién dolosamente determine, inste o presione a otro u otros para que participen en riñas o agresiones físicas a las personas asistentes o participantes;**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- V. Se impondrá de uno a tres años de prisión y multa de treinta a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien cause daños materiales en los bienes muebles o inmuebles que se encuentren en el propio recinto donde se lleve a cabo el evento deportivo, en sus instalaciones anexas o en las inmediaciones; y/o**

- VI. Se impondrá de dos a cuatro años de prisión y multa de sesenta a noventa veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien introduzca al espacio o recinto donde se llevará a cabo el evento deportivo o a sus instalaciones anexas, armas de fuego, explosivos o cualquier arma prohibida en términos de las leyes aplicables.**

Artículo 318-Cuáter.- Además de las sanciones previstas en este capítulo, el juez podrá sancionar al inculpado con la prohibición de asistir a estadios o eventos deportivos por un término de dos a seis años, en cuyo caso se ordenará la publicación especial de sentencia.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 23 días del mes de marzo de 2022.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”

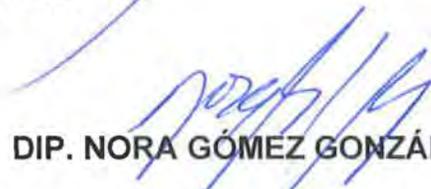
INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.



DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR
COORDINADOR



DIP. DANYA SILVIA ARELY
AGUILAR OROZCO



DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ



DIP. LILIANA ÁLVAREZ LARA



DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ
ZÚÑIGA



DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN



DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN
MANZUR



DIP. CARLOS FERNÁNDEZ
ALTAMIRANO

DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ

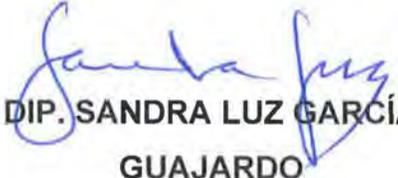
Esta página corresponde a la INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 318-TER Y 318-CUÁTER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS. Firmada el 23 de marzo de 2022. Presentada por el Dip. Carlos Fernández Altamirano.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO


DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ


DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ
ANDRADE


DIP. SANDRA LUZ GARCÍA
GUAJARDO


DIP. LETICIA SÁNCHEZ
GUILLERMO


DIP. IMELDA MARGARITA
SANMIGUEL SÁNCHEZ